

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

— :: —

Legajo No. 4

Cuaderno No. 28

Año 1781

No. de hojas útiles 9

Autos seguidos por los ABASTECEDORES DE PAN en la postura que reduce el precio de este artículo de cuatro a tres pesos, a pesar de que el trigo se está vendiendo al mismo precio, lo que redundaría en perjuicio y quebranto de los abastecedores, pidiendo por ello que se suspendan los efectos de esta nueva postura hasta encontrar la solución más adecuada.

Observaciones .....

Clasificación ..... CABILDO .....

A-602

caj 22

Doc 22

F 9 (Gratula)

C

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

Legajo No. 6

Cuaderno No. 35

Año 1781

No. de hojas útiles 9

Expediente promovido por los abastecedores de pan  
sobre postura.

Observaciones.....

Clasificación CABILDO.....

B O E D I E N T E  
 B R O M B I D O  
 p. v. b. / H o a s  
 F e c e D o x e r  
 & p a n h  
 S o o .  
 p o s t r a e

LEG. 4. EXP 28

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN  
TA Y VNO.

Yojee que  
 los Abastecedores de pan de esta Ciudad y firmados  
 en el escrito este escrito como mas ay a bujar en dño y assemar  
 me lo en ante dñy y de mas q avos de pregonero se a publicada  
 en reparacion la muela portava en q se ayueto el pan Reduciendo lo  
 en este arazon de tres fin embargo de q corria a quatro.  
 Dia como Esta no bedad verdadera nos ay emprendida sin yo  
 a no xas de comprehendere el motivo de esta variacion. Es no  
 ellas q de  
 con con veinte y ocho y veinte y siete, y veinte y seis y medio  
 de de que el q menos, y es facil comprehendere este arumto pues  
 se pmo el havia de s<sup>a</sup> Pablo q conduso no goce no quiere  
 de q. dñy su dueño expendelo menor q en veinte y ocho y  
 y julio. Los q estan mas intruidos en estas compyas  
 y el precio q coase como los mismos abastecedores  
 Andres de... q puzede con justificacion en este arumto e-  
 ta mandado, y puntualm<sup>te</sup> observado q bajo de jur  
 am<sup>to</sup> se manifesten las compyas, bajo de esta ve  
 gla se forma la portava q no siva de perjuicio  
 y experimenten un incontestable quebranto.  
 En efecto en la actualidad q comprando q aque  
 llos precios se constitullen en tres la portava, es  
 visible la perdida y el dño q experimentamos,  
 vedandonos tal vez a la constitucion de suspen  
 der el abasto, q q ademas del crecido precio del  
 trigo, los muchos gastos q se impenden para

verificarse todos se arrian acorta del mismo abastecido  
dor, q' indispensablem<sup>te</sup> terminarian en su ruina. Esto  
no puede permitirse ni se conforma a la Reglas de  
Equidad, y prudente economia q' deven dirija estos  
asuntos: q' tan conveniente es mirar q' el publico  
como q' los q' lo abastecen con un efecto tan indis-  
pensable, y necesario q' la recienencia.

Estas consideraciones sin duda, obligaron a queben  
q' autos del Real Acuerdo, y providencias de este  
Ilustre Cavildo, como en caso necesario, lo q' ordina  
certifica el presente en no a q' no se publique la po-  
tura sin preceder las manifestaciones de las com-  
pras q' hacen los abastecedores: q' como assi e-  
taigo como los demas efectos, baxan y suben en  
estimacion segun las circunstancias ocurrentes,  
muy conforme a razon q' hasta q' no se verifique  
estas manifestaciones no se altere la portanza  
q' esta se arregle al peso mar comun q' tubies e  
el trigo.

En la ocasion presente no han precedido estas  
manifestaciones; ya se ve q' fue un coniecto como  
en q' tal vez q' se persuadira a q' estos granos  
nian rebaja en su benta, y q' era coniguiente tam-  
bien haverla en la portanza; pero no es menos cierto  
q' el valor del trigo no se alterado manteniendose  
firmes los dueños en el de veinte y ocho rs. sien-  
accidental, y menos frecuente el de veinte y siete  
o veinte y seis, y medio, y assi es igualm<sup>te</sup> conforme  
todo q' no se haga novedad en la portanza, y  
esta cosa en el mismo q' se afijado.

La prueba de esto se ve en las mismas manifestaciones  
q' estan en q' tanto aver en la forma acci-  
tumbada q' tanto

Q' A. S. pedimos, y suplicamos q' atendiendo a esta nra

Representacion se riva su gendre la nueva portura y  
se agubliendo mandando se proseda alas manifesta-  
ciones segun el metodo practicado y qd ellas provin-  
derian el q se mantenga la q antes estaba estable-  
cida hasta q conforme el tpo logre mayor guerra  
el tiempo y queda baxarse como q lo conviniere en  
de firt. qd edimes quando lo necesario //

Juan Boyer  
Juan Antonio Aguilar  
Agustin de la Cruz  
Pedro de la Cruz  
Luis Texeira  
Joachim de Ojeda  
Ignacio Sotomayor  
Marcelo de Guardia  
Fernando fernandez el Mayor  
Antonio de la Cruz  
Juan de la Cruz  
Juan de la Cruz

Traslado al Sr. Dn. Pedro de la Cruz  
de la Ciu. de San Pedro de la Cruz  
lo mandado //

Proveio en la villa de Ocaña, y  
tribunado de S.S. el M. de G. de  
Justicia y Episcopo de esta Ciu. estando  
abierto el expediente en la sala de  
ayuntamiento como lo ha de ser  
y comunbale en los vnos de  
Dn. en primer de Dn. de  
1780 o antes y nos  
Antoni  
Cruz de la Cruz  
Cruz de la Cruz

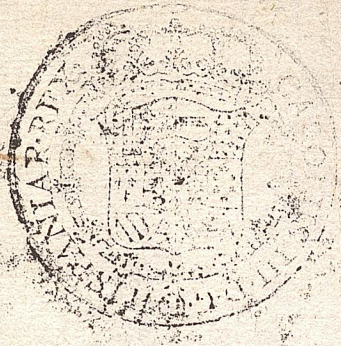


En real...

SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS. DE MIL SETECIEN  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN  
TA Y VNO.

En la Ciudad de Madrid, a los...  
en su primer...  
reitero...  
por el...  
de la...  
D. Juan...  
D. Juan...  
Secretario...  
Superior...  
Andrés de San...  
[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



en quarto,

DEL CUARTO, VN QUAR  
TILLO, AÑOS DE MIL  
CIENTOS Y OCHENTA Y  
OCHENTA Y VNO.

M. J. S.

El Pae. gral. acerta fuir cumpliendo con el proveydo  
de V.S. cerca de la pte. n. de los Abatecedores, que la firman  
Dize. Que desde luego el Ill. Cav. do mando p. tam. se  
ner la pte. al Repesca de tres p. la fineza de diez, porque  
comis, que su venta estaba a los tres p. por no haver hecho ma  
nifestaz. alguna mes hania, pero, que haciendo conser  
por las que han furado hauer comprado desde veinte y seis  
p. hasta veinte, y ocho en just. se les deve aceptar a tres  
p. y quatro y por que deve ser atendido el Abatecedor  
manifestandosele, que en adelante cumplan con hazer la  
manifestaz. en el primer dia de cada mes como esta manda  
do por Repesca. Años del Ill. Cav. do Lima y Ag. de  
1781.

M. Joseph Yarte

Para mejor proveyer con vista de la Republica de  
S. Procurad. Gen. D. Raymond Estanney, D. P. de  
Parriz y el. Sobre cargo del Vicio de Regular  
expresen bajo el Juramento los precios  
acomo han vendido los Fueros conveidos



en sus Embarcaciones, designando los  
Sujetos Compradores, y los tiempos de  
Venta, acuy. fin sele. para recado politico  
y el presente Exp. a g. se corre ~~enm. Part. 0~~

*[Handwritten initials]*

Proveyo lo Esuso Decretado y Publicado  
el Cavildo Justicia y Reprimiento de  
esta Ciudad Estando haciendo Audiencia  
publica en las Casas de su Ayuntamiento,  
como lo han Esuso y costumbre  
en los Reynos de Peru en virtud  
de Repro. de mil setecientos ochenta y  
un años  
Ante mi *[Signature]*

En la Ciudad de Lima el Peru en diez y siete de  
Agosto de mil setecientos ochenta y uno. Yo el  
Exp. en cumplimiento del Auto de arriba, para el re-  
cado politico a D. Raymundo Maruri Gen. el  
sepreviene, y en virtud de lo recibi. Turam. q.  
lo hizo por Dios Nro. Sr. y a una señal de Cruz  
segunda. bajo el qual o precie de la verdad, y  
siendo preguntado al tenor del citado Auto di-  
xo. que por el mes de Junio proximo pasado  
llegó a este Puerto del Callao la Fraga nom-  
brada los Dolores, de que es dueño este que queda  
ra, y cuya barcaza de trigo que <sup>en</sup> ella se condujo  
la vendio integra a D. Juan Bolter, y D. Pedro  
Cinca al precio de veinte y cinco y  $\frac{1}{2}$  fanegas,  
y esta es la verdad bajo el Turam. fho. en que



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

Se afirma, y ratifico viendo leida esta Declaracion  
la que firmo hoy fe =

Raymundo Suarez

*[Signature]*  
Don D. Don D. Don D.  
*[Signature]*

En dho día mes y año loel. Es cumpliendo con lo man-  
dado en el Auto de embargo Recido Juram. a D. Bar-  
tholome de la Parra qto hizo por Dny. No. 400. y  
a una señal recruz segundño bazo el qual oprecio  
decir verdad, viendo examinado al tenor e dho. Auto.  
Dixio: que a D. Pedro de la Carrera le vendio este que de  
claro mil quatrocientas y tres faneg. <sup>de trigo y Chile</sup> a fines el propio  
mes de Julio al precio de veinte y seis p. a d.  
Lorenzo e Chaves le vendio el mismo modo en el citado  
mes de ochocientas treinta y una al proprio precio, a D.  
Pedro Labaleta tambien le vendio milcientos noventa  
y tres a este proprio precio endho. uelija a D. Toribio Cha-  
ves mil doscientas a lo mismo q. a los demas y el mis-  
mo mes de Julio, todas las quales partidas ascienden al  
numero de quinientos mil quatrocientas once faneg. las mis-  
mas que con dho. el dho. el dho. nombrado a D. Toribio  
de la Parra se Valparaiso, y uertor intermedio  
a este del Callao en diez y nuebe de dho. mes de Julio, y  
que la venta hecha a las personas designadas hauido  
al contado, y esta es la verdad bazo el Juram. fho. en  
que se afirma, y ratifico hauiendo leido la declaracion la q.  
firmo hoy fe = entre ray. = de dho. de Chile =

*[Signature]*  
Bartholome de la Parra

*[Signature]*  
Don D. Don D. Don D.  
*[Signature]*

En la Ciudad de los Reyes de Peru en veinte e Agosto  
de mil setecientos ochenta y uno. Yo el Esc.<sup>no</sup> en cumpli-  
miento de lo que se manda en el Auto de la Juxta-  
antecedente, recibí Juram.<sup>to</sup> de D. Juan Felix de Berindoaga  
doaga sobrecargo del Navio el Aquiles, q.<sup>e</sup> lo hizo p.<sup>r</sup> D. Jo-  
seph. y una señal de Cruz segund<sup>o</sup>. bajo el qual  
ofrecio decir verdad, y siendo examinado al tenor de dho.  
Auto Dijo: q.<sup>e</sup> diez y seis mil novecientas diez fanega-  
s de trigo q.<sup>e</sup> traxo dho. Navio el Aquiles de Chile a  
este Puerto de Callao p.<sup>r</sup> el mes de Dic.<sup>re</sup> el año pasado  
de setecientos ochenta a lo q.<sup>e</sup> se quiere acordar, vendio  
en Capero D. Juan Pedro Baldias segun cuenta q.<sup>e</sup>  
le ha presentado a los sujetos, y precios siguientes.  
a D. Mariano Oyague y D. Juan Cirneros a veinte  
y seis p.<sup>r</sup> a D. Josef Cavallero a veinte y cinco y me-  
dio p.<sup>r</sup> a D. Josef Alramora a tres p.<sup>r</sup> una venta  
se hicieron en veinte y nueve de marzo del presente  
año. A D. Aug.<sup>n</sup> Soza, a D. Alexo de Leon y D. Juan  
Clemente Unraguey, D. Fran. Yaq.<sup>n</sup> a D. Josef Patron  
a tres p.<sup>r</sup> en el mes de Abril de este año: y un resto a  
D. Mariano Rodriguez a veinte y dos y medio p.<sup>r</sup> en  
el mes de mayo de dho. año: siendo esta la verdad ba-  
jo el Juram.<sup>to</sup> fho. en q.<sup>e</sup> se afirmó y ratifico ha-  
viendo leído esta su Declaracion, la que firmo e  
quedo así =

Juan Felix de Berindoaga

Ante mi  
Andrés Bando  
Com. Jefe de la M. R. C.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNO.

M. J. H. S.

Los abartere de jan de esta ciu en los autos sobre la postura, y demas deducido desimus q con uirta de la res puestada, son Procurador Gen. se acordado q se mande q D.º Reymundo Marrer, D.º Fran. Parra, y el sobre cargo del tbario del Aquiles expresen bajo de juram.º los precios a como han vendido los trigo conuidos en sus embarcaciones, destinando <sup>los</sup> sujetos compradores, y los tpos de su venta.

Esta providencia es de de luego muy conforme al iustrar la materia, pero la declaracion del sobre cargo la estimamos inutil p q el trigo q este vendio estaba en muy mal estado q hallarse diez meses en la bodega, lo q lo a bia reducido a mucha parte del grano grueso, o bario, y q congenza este defecto era preciso q se minorase el precio Pero la calidad no se trata de trigo defectuoso sino del bueno, y corriente q como mas comun deve aver Vega, y q esta razon como dho q la declaracion del sobre cargo del tbario del Aquiles no deue ser de consideracion q el caso, sino las otras de los sujetos q se designan

¶ Para q se vea q procedemos de buena fe, y q nro objecto en este recurso no es molestar al Publico sino evitar nro perjuicio se acordó q se mande con el mismo oficio declaren al tenor del mencionado decreto El Marquez de Selada y Fuente, D.º J.ºn.º Gonzalez, y Juan Miguel de Mendiburo, q tanto

¶ P.º q pedimos y suplicamos se sirua mande q los Referidos

Declaren assi mismo conforme se quisiere en el citado  
 Decreto qd es Just. qd pedimos. <sup>o</sup>  
 Otro si pedimos qd de nra Representacion se sirva qd  
 mandar dar traslado al Sr. Pro. Genl. de esta Ciu. y qd  
 se sirva de cuya calidad suplicamos en debida forma qd  
 qd de contado experimentamos un daño considerable qu  
 al es beneficiosa el gan qd menor precio del qdemos con  
 prado el trigo, y esto verdaderam<sup>te</sup> nos causa un daño  
 irremediable. El asunto quede expedire breu<sup>te</sup> em. qd  
 amandado se sirva iuxta declaraciones qd descubra la  
 verdad. Hottos emos añadido otros sujetos qd han  
 echo benta de trigo qd si qualm<sup>te</sup> digan la verdad se  
 gun el intento de S. concluidas las declaraciones e  
 sta evacuado el expediente, y assi pare conforme a  
 equidad, y Just. qd mientras se conclulle este expediente  
 se reforme la calidad de sin gervicio qd tanto.  
 A S. pedimos y suplicamos se sirva reformar la ex<sup>ta</sup> gerv  
 da calidad pedimos ut supra.

Sr. Jpt. Cavalleroz Marcelo de la Guardia

Tomas Peris

Ferrnando Ferrn de Haro

Pablo Carrasco

Juan An. de Aguirre

In Antonio Camacho

Juan de la Baya  
 Pedro Blanes

Erdo pual: Los contenidos premio de cada politico  
 fueren y declaren como se pide y se comete; experi  
 ficando el tiempo, los sujetos, y el pal  
 cio de sus ventan: A lo otro, no

ha lugar y guardese lo prescrito —

Proveyo, lo demas decretado, y subscrito el Cab. Just. y de  
gobierno de esta ciu. estando haciendo su publicacion  
en la sala de su Ayuntamiento como lo ha visto y conu-  
nido en los Reyes del Peru en treinta y uno de Mayo de  
mil setecientos ochenta y uno —

En la ciu. de los Reyes del Peru en cinco de Mayo  
de mil setecientos ochenta y uno, yo el Gc. en  
cumplim. de lo prevenido, y mandado en el auto  
de uso, Recibi Turum. a D. Josef Gonz. del uin.  
de Santiago, q. lo hizo p. Dios Nro. S. y la Cruz  
que trae al pecho, bajo del que ofrecio decir  
verdad, y siendo examinado al tenor del auto  
& citado Dixo. que el trigo conducido en su va-  
viro el Nelen en el ultimo viage q. hizo de la Lon-  
cepe al Callao q. fue el veinte y dos de Ab. pasado  
de este año de la fha. le vendio el que declara en los  
meses del citado Abril, y Mayo a D. Lorenzo Cha-  
vez, D. Torca su herm. D. Luis Ferran, D. Pa-  
blo Carbajal, y otros al precio de veinte y cinco  
rs. vieo, y nuebo; a veinte y seis, nuevo solo, y  
tambien a veinte y cinco y medio; lo qual es la  
verdad bajo del Turum. fho. enq. se afirma  
y ratifica haciendo leido este su Dicho, q. firmo, yo J. S.

Josef Gonz. del uin.  
de Santiago



Correal.



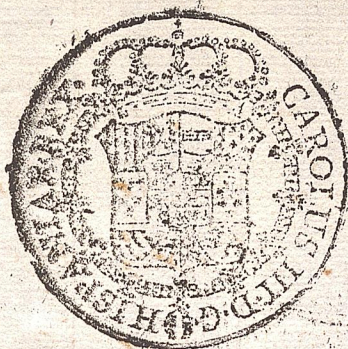
**SELLO TERCERO, VN REAL,  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.**

En dho. dia, uel y año, yo el E.<sup>no</sup> encur.<sup>no</sup> olim.<sup>no</sup>  
de lo que se manda en el Auto de la foxa ante  
cedente, recibí Juram.<sup>to</sup> de D.<sup>no</sup> Mig.<sup>de</sup> Mendib-  
uero q.<sup>e</sup> lo hizo por Dios Nro. S.<sup>r</sup> y a una señal  
de Cruz segund dho. bajo el qual ofreció decir  
verdad y siendo examinado al tenor de dho. Auto.  
Dijo: q.<sup>e</sup> el trigo q.<sup>e</sup> el Barco S.<sup>ta</sup> Barbara <sup>es</sup> ~~es~~  
que <sup>es</sup> dueño el q.<sup>e</sup> declara, conduxo de la Com.<sup>pa</sup> p.<sup>ra</sup>  
de Chile a este del Callao p.<sup>ra</sup> el mes de Junio, par-  
do el p.<sup>er</sup> año, lo vendió a D.<sup>no</sup> Pedro Zabaleta, y  
á los Chaveres al precio de veinte y cinco, y vein-  
te y seis <sup>reales</sup> por el cáño mere. de Junio, quan-  
to puede declarar, y la verdad bajo el Juram.<sup>to</sup>  
hizo, en q.<sup>e</sup> se afirmó, y ratificó siendo le-  
da esta d.<sup>ta</sup> Declarac.<sup>on</sup> la que firmó, doy fe =  
Juan Mig.<sup>de</sup> Mendibuan

*[Handwritten signature]*



Un real.



SELLO TERCERO. VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.

M.Y.S.

Lo q<sup>e</sup> puedo informar á V. S. sobre la pretenc.<sup>n</sup>  
de los Abastecedores de Pan de esta Ciud. a fin de q<sup>e</sup>  
no experimenten el perjuicio q<sup>e</sup> hoy sufren,  
es, q<sup>e</sup> habiendo arribado al Puerto el Precidio  
el Callao el Navio el Fenix a la ora. D. Rosa  
Colmenarez mi hermana el dia diez del mes  
ante pasado de Julio cargado a Trigo nuevo -  
electo del Puerto de Valparaiso, lo he expen-  
dido p<sup>r</sup>. diferentes precios, segun la diversidad  
de tiempo, en q<sup>e</sup> han ocurrido los Abastecedo-  
res.

A pocos dias del arribo de dho. Navio quan-  
do la postura estaba por veinte y ocho reales,  
vino a comprar mil Aneg. D. Pablo Car-  
basal, despues de convenidos en veinte y ocho  
reales, ofrecio la paga de ellas al contado  
como se le hiciera alguna rebasa, y con-  
venidos en medio real menor, lo pago real m.  
a veinte y siete y medio r<sup>s</sup>. En la misma oca-  
sion, y por el mismo precio de veinte y ocho  
r<sup>s</sup> vendi un mil, y quinientas aneg. de Trigo  
al Panad. Abastecedor de la Calle del Marcaron



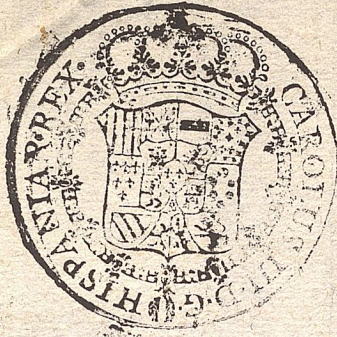
Sumad. q. Uaman el Condeba, quien ha pa-  
zido ya las quinientas a ellas, y resta el valor  
de las mil.

Posteriormente receloso de que se intentaba  
bajar la postura p. q. se expusiesen los tri-  
gos picados q. havia en las Bodegas del Callao,  
base a veinte y siete v. y adho precio vendi-  
do mil faneg. a D. Josef Muidarra, y dos  
cientas a D. Julian Lozano, quien ul-  
timamente ha comprado trescientas anegas  
a veinte y seis v. y p. el mismo precio D. Ra-  
phael Vazq. Abateced. de la Calle de Malambo  
me ha comprado un mil fanega.

Estos son los sujetos de q. hago memoria  
p. no tener a la mano el p. de venta, presin-  
diendo a Margarita Sanchez Partelera  
a quien vendi quatrocientas faneg. a veinte  
y siete v. sin q. hasta el pres. haya vendido  
alguna fanega, ni p. mas de los veintey ocho  
v. ni por menos de los veinte y seis, sin em-  
bargo el exemplar q. han hecho los dueños de  
los trigos viejos p. la perdida q. les amenaza,  
la mala calidad en q. se hallan, que es q. sobre  
el aumento puedo informar al S. p. y gov. de  
ma y sept. de 1783

M Marques del Telada  
de la fuente





En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIEN  
TOS Y OCHENTA Y OCHEN  
TA Y VNO.**

*M. S.*

Mariano Foxortivada en nre. de los Abas  
tecedores de Pan de esta Ciu. en lo tinto  
vobre la Nueva Postura y lo demas deducido  
Digo que apries el mes de Julio de esta pre  
ente año de Ochenta y uno, se mandó p<sup>te</sup> este  
M<sup>te</sup> Cav. mudar la postura al precio  
de tres p. en in telig. sin duda de q. los trigos  
se compraban p<sup>te</sup> m<sup>te</sup> p<sup>te</sup> a este precio, qui  
ener conociendo el perjuicio q. recibian, oen  
vieron ala Juntificación de U. S. p<sup>te</sup> en un  
carto de ~~...~~ haciendo presente q. las com  
pras las esta ban executando a veinte y ocho  
reales y no a tres p. con otras varias taro  
ner de jurisdiccion q. exponaron o impedim<sup>to</sup>  
del q. se dio traslado al Señor Procurador  
Real de la Ciu. q. en vista de las mani  
faciones q. produxeron m<sup>te</sup> p<sup>te</sup> en  
principio del mes pasado de Agosto de  
este año expuso lo conbeniente y q. la  
postura de bia coner con Respecto al pre  
cio de veinte y ocho r<sup>ta</sup>. pero el zelo y Re  
ta. Administracion de Junta conq. este  
M<sup>te</sup> Cav. procede en punto de Abasto en con  
sequencia de la Respuesta de U. S. Procurador  
Real tubo p<sup>te</sup> p<sup>te</sup> mandada p<sup>te</sup> auto de nre.

vedho me y el Acordo se Recibieron declara-  
ciones de D.º Rey mundo Mares ad.  
Bartolome Parady ad. Juan Felu

SECRETARIA DE ESTADO  
DEPARTAMENTO DE NEGOCIOS EXTERNALES  
SECRETARIA DE ESTADO DE NEGOCIOS EXTERNALES

Con motivo de cada una de las partes en bie-  
zon de esta tan arreglada providencia,  
presentaron escrito al U.S. pidiendo tam-  
bien declarasen el mismo modo el  
Sr. Marques de la Laguna D.º  
Jose Fontalbe Gutierrez el orden de  
Sanabria y D.º Juan Mig.º de Mendiburu  
lo q.º se mandaron y todos han cumplido con  
Verificar sus declaraciones con arreglo  
alo decretado p.º U.S.

Reconocidos pues los contextos de  
estas declaraciones vendrian U.S. en  
pleno conocimiento de la portada de tres p.º  
ter ha sido y es a mi parte muy per-  
judicial tanto q.º desde pisen el Tullio en  
q.º se muda y puro a tres p.º y a cuyo precio  
han estado amarrando han sufrido hasta  
el dia de hoy una considerable perdida. Lo  
que mi parte recomienda a la aten-  
cion y justicia distributiva U.S. p.º  
Remedio pues el mayor comprobante de  
la verdad y Justicia q.º se le avia a mi par-  
te p.º q.º la portada corra a veinte y ocho  
reales con las mi mas declara-  
ciones sobre cuyo literal contexto pa-  
rece debe recaer la deteminacion de  
U.S. la q.º esperan al Canva p.º lo mi-  
mo q.º monitron lo actuado y p.º q.º viene  
por esta mi H.º Cav.º ha procedido

en punto de Abasto citando tanto al  
Abastecedor como al Abastecido cuya  
Vista ha observado como Padre de la  
Republica.

La costumbre y posesion en memoria  
al en q. citan los Abastecedores al Pany  
debe velar en el q. este Ill. Cav. siempre  
q. ha tenido p. suya mudan la v. por su  
nau por mandado p. Acta Capitular q.  
el p. res. de q. no pare a citar a todos los Abas-  
tecidos p. q. concurren al officio de Cav.  
vildo a hacer manifestacion de las con-  
p. tan de los tribos, las q. se hacen p. Circu-  
to v. de el Turam. y parando se a estado  
la Capitular donde v. tan p. U.S. se muda  
o no d. no postada en inteligencia de q. en  
la compra es hecha p. ejemplo p. tres  
pers. un x. real, o p. tres p. do. xv. v. de  
atiende al Abastecedor con f. on. de las  
posturas a tres p. quatro xx. y v. de el  
esta practica q. estilo observado p. U.S.  
han corrido siempre d. han posturas. A  
consta todo ello Cav. disentado v. de bi-  
bras y a U.S. q. lo han mandado y en  
esta citacion

A. U. S. pido y sup. se v. en v. en vista de lo actua-  
do resuelva lo q. sea mas a su v. de la  
q. pido con costas p. q.

Mano Jov. de la

Tu real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS, Y OCHENTA Y OCHEN-  
TA Y VNO.



Auto y dicto. Respecto a estas mandado q<sup>o</sup> Odenancia q<sup>o</sup>  
en el dho. Cav. q<sup>o</sup> todos los Abatcedores de Par, y  
velas desta ciudad hayan de dar un memorial  
a haber sus manifestaciones ante el present<sup>e</sup> q<sup>o</sup>  
en su presencia al dho. Jue. de manifestacion,  
de las compras portuarias q<sup>o</sup> hayan hecho abot  
Fugos, y Zebos a los Dueros de Embarcacione,  
para el consumo de publico, y haverse ya pasado  
el tpo en q<sup>o</sup> debia haberse concluido el presente re-  
curso; no ha lugar a la mudanza de Portuza q<sup>o</sup>  
se solicita, y para el arreglo desta hazase saber  
a los Abatcedores de Par, cumplan con el tenor de  
dha. Odenancia, como asi mismo a los Avellanes,  
comparandolos en lo Subscrito a declarar a todos  
los Mares, con aperecimiento q<sup>o</sup> no lo haciendo  
velas mudara dha. Portuza de Par, y a mayor  
abundamiento velas impondria una pena pecu-  
naria =

*[Handwritten signatures and initials]*

Proveyo, y tubo fo' el Auto de arriba el Cabildo, Just. y Repim.<sup>o</sup> desta  
Ciu. estando haciendo Aut. publica en la sala de su Ayuntamiento, como lo ha  
de uso, y costumbre, en los Reyes del Peni, en cinco de Oct. de mil setecien-  
tos ochenta y uno =